



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

ÍNDICE

Artículo 1. Elenco de parcelas	2
Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.	2
Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.....	2
Artículo 4. Documentación a presentar junto con las solicitudes	3
Artículo 5. Adjudicación de los bienes comunales destinados al cultivo	3
Artículo 6. Solicitudes presentadas fuera de plazo.	4
Artículo 7. Límite cuantitativo de superficie en concesión.	4
Artículo 8. Adjudicaciones provisionales de parcelas y lotes sobrantes.....	4
Artículo 9. Fallecimiento e incapacidad del adjudicatario.....	5
Artículo 10. Concentración parcelaria, transformación y modernización de regadíos.	5
Artículo 11. Adjudicación de los bienes comunales destinados al aprovechamiento ganadero.	5
Artículo 12. Uso de productos fitosanitarios en parcelas.....	6
Artículo 13. Pasos de ganado.....	6
Artículo 14. Balsas para el ganado.	7
Artículo 15. Plantación, corta y tala de arbolado en parcelas municipales.....	9
Artículo 16. Aprobación, modificación y derogación.....	9
Artículo 17. Competencias del Consejo Sectorial Agrario.	11
Disposición Final.....	9
Disposición derogatoria.	10
Anexo I. Baremo de puntuación para la adjudicación de parcelas y lotes	11
Anexo II. Fechas de aprovechamiento agropecuario y de aplicación de estiércoles y purines en parcelas municipales.....	12



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

**CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES
COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.**

Artículo 1. Elenco de parcelas

Con carácter previo a la fase de adjudicación de las parcelas comunales, los servicios técnicos municipales elaborarán un elenco en el que figurarán las parcelas que existan a disponer, con sus características y superficies, incluidas aquellas que a lo largo del ejercicio se hayan adjudicado con carácter provisional.

El referido elenco será publicado en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en otros medios de comunicación, cuando se considere pertinente, para público conocimiento de los interesados con antelación a las fechas que se establezcan en cada caso para la recepción de solicitudes de concesiones.

En dicho elenco de las parcelas a disponer se incluirán también aquellas parcelas de cuya concesión hayan causado baja los adjudicatarios anteriores. A tal efecto, aquellos que deseen causar baja de parcelas de las que fueren adjudicatarios deberán formalizarla mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en los plazos que previamente se indiquen.

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes de aprovechamiento de bienes comunales destinados al cultivo deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza, cuyo contenido se reproduce a continuación:

1.- Requisitos generales de acceso a parcelas y lotes:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
- c) Hallarse al corriente de pago de sus obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.
- d) Tener la condición de agricultor/a profesional, trabajador/a agrícola con una antigüedad mínima de 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- e) No estar jubilado.

2.- Requisitos de acceso a huertos

- a) Ser mayores de edad.
- b) Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.
- c) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

d) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Artículo 4. Documentación a presentar junto con las solicitudes

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos que se indican a continuación:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Certificado de convivencia de la persona solicitante.
- c) Informe de Vida Laboral, o documento que en el futuro lo sustituya, en el que se acredite la actividad agraria del solicitante.
- d) Declaración PAC, o documento que en el futuro la sustituya. En el caso de que no se efectúe declaración PAC se aportará certificado expedido por la empresa receptora del producto.
- e) Certificados de la OCA de Ejea sobre la superficie del patrimonio agrario de la Diputación General de Aragón que tengan en arrendamiento los miembros de la unidad familiar.
- f) Declaración de la Renta en los supuestos de pluriactividad.
- g) Cualquier otro documento que se considere necesario para baremar las adjudicaciones y revisiones.

Artículo 5. Adjudicación de los bienes comunales destinados al cultivo

- a) La adjudicación de los bienes distintos de los expresados en apartado b) de este artículo, requerirá informe previo del Consejo Sectorial Agrario que comprenderá una propuesta de adjudicación a aquellos solicitantes que, por orden de prioridad, reúnan la mayor puntuación obtenida con arreglo al baremo de puntuación de las presentes Normas.

Con carácter previo a la adjudicación de lotes de regadío se publicará un listado provisional, con las puntuaciones obtenidas por los solicitantes, a los efectos de presentación de reclamaciones. En el supuesto de que no se formularan, la lista se someterá al Pleno de la corporación para la adjudicación definitiva. En caso de presentarse alegaciones, éstas serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento previo informe del Consejo.

Si el Consejo lo considera oportuno podrá proponer el establecimiento de una Lista de Espera, por orden de prelación en función de la puntuación obtenida entre quienes no hubiesen resultado adjudicatarios, de vigencia determinada, para cubrir posibles vacantes por renuncia entre los adjudicatarios iniciales de las parcelas o lotes. La adjudicación se realizará por riguroso orden de la lista de espera.

- b) Podrán concederse de forma directa y definitiva durante todo el año, sin necesidad de efectuar convocatoria, los bienes que a continuación se reseñan:
 1. Huertos
 2. Parcelas situadas en los parajes de Miralbueno, Estuértica y La Rabosera.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

3. Parcelas de pequeña superficie que no puedan incluirse dentro de los lotes cuando existan razones de interés para el Ayuntamiento y se favorezca la eficiencia de su aprovechamiento.
- c) El otorgamiento de las concesiones se llevará a cabo por el Pleno del Ayuntamiento, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- d) En todo caso, los solicitantes deberán reunir y acreditar los requisitos exigidos para su otorgamiento por la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales.

Artículo 6. Solicitudes presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo de la correspondiente convocatoria serán desestimadas por extemporáneas.

Artículo 7. Límite cuantitativo de superficie en concesión.

1. Regadío: la superficie en concesión del solicitante, computada a la adjudicada al resto de la unidad familiar, no podrá exceder de 25 Has de regadío. No se computará la superficie de regadío que el solicitante y miembros de la unidad familiar tengan adjudicadas por el Gobierno de Aragón
2. Secano: la superficie en concesión del solicitante, computada a la adjudicada al resto de la unidad familiar, no podrá exceder de 20 Has de secano. Se computará la superficie de secano que el solicitante y miembros de la unidad familiar tengan adjudicadas por el Gobierno de Aragón en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Se considerarán miembros de la unidad familiar los cónyuges o parejas de hecho y los hijos menores de veinticinco años que convivan en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de tres meses anteriores a la solicitud.

3. Huertos: las concesiones que se otorguen a los solicitantes en una misma convocatoria podrán comprender la adjudicación de varios huertos.

Artículo 8. Adjudicaciones provisionales de parcelas y lotes sobrantes.

A excepción de los bienes citados en el artículo 5.b) de estos Criterios, que podrán ser adjudicados en cualquier momento con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación, las parcelas sobrantes de la convocatoria correspondiente podrán ser adjudicadas provisionalmente por la Alcaldía por un periodo de hasta dos años. Al



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

vencimiento del mismo serán consideradas como parcelas a disponer, debiendo figurar necesariamente en el elenco que se elabore para posteriores adjudicaciones.

Artículo 9. Fallecimiento e incapacidad del adjudicatario.

- a) Adjudicación definitiva. - Los bienes del concesionario fallecido o incapacitado total o permanente podrán adjudicarse con carácter definitivo al cónyuge/ pareja de hecho o al resto de herederos, por este orden, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) Adjudicación provisional. - Si los solicitantes del apartado anterior no cumplieren el requisito de ser agricultor, los bienes del fallecido o incapacitado podrán adjudicarse provisionalmente por una anualidad, puntualizando que la adjudicación podrá elevarse a definitiva en el momento de la anualidad en el que los solicitantes reúnan los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ordenanza.

Artículo 10. Concentración parcelaria, transformación y modernización de regadíos.

Si el Ayuntamiento, previo informe favorable o propuesta del Consejo Sectorial Agrario, considerase necesaria la reordenación o revocación de la concesión y la realización de permutas para facilitar la concentración de parcelas o la transformación y modernización de regadíos, podrá estimar la existencia de causa de utilidad pública y proceder, previa audiencia al interesado, a la reordenación o renovación de la concesión.

Artículo 11. Adjudicación de los bienes comunales destinados al aprovechamiento ganadero.

La adjudicación se realizará por polígonos de pastos completos y, en la medida en que sea posible, se evitará que a un mismo ganadero le sean adjudicados pastos en lugares distantes entre sí u otras causas que hagan difícil su aprovechamiento. El otorgamiento de la concesión se llevará a cabo por el Pleno del Ayuntamiento, atendiendo a los requisitos y criterios establecidos tanto en el artículo 29 de la Ordenanza como en las presentes normas, requiriéndose para su aprobación la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

- a) Requisitos: Podrán ser titulares de concesiones para el aprovechamiento ganadero de bienes comunales aquellas personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
1. Ser mayores de edad.
 2. Figurar inscritos en los Padrones municipales como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de cinco años.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

3. Hallarse al corriente de pago de las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento comunal.
 4. Ser titulares de una Explotación Ganadera y hallarse en posesión de Licencia de Inicio de Actividad.
 5. También podrán ser titulares las personas jurídicas de economía social cuya actividad ganadera radique en la localidad, reúna los requisitos establecidos en los apartados 3) y 4), y su representante legal reúna todos los requisitos anteriores.
- b) Criterios de preferencia en la adjudicación: si dentro del mismo orden de preferencia coinciden solicitudes sobre el mismo polígono, tendrán preferencia en la adjudicación quienes lo tuvieran adjudicado en los años anteriores y, en su defecto, los colindantes. Para el reparto de los pastos no se tendrá en cuenta el número de cabezas de ganado de la Explotación Ganadera. En caso de producirse alguna baja, el Ayuntamiento podrá distribuir de forma equitativa la superficie del polígono entre los colindantes que lo soliciten.
- c) Fianza: el importe de la fianza o aval bancario tanto por los aprovechamientos de pastos como por los apriscos ascenderá al 25% de los importes del canon que en cada caso se establezca.
- d) Solicitudes presentadas fuera de plazo: las solicitudes presentadas fuera de plazo serán desestimadas por extemporáneas.

No obstante lo anterior, y tal como establece la Ordenanza de bienes comunales, el Ayuntamiento podrá dejar libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos de modo que, en el contexto de las circunstancias singulares que en cada caso existan, agricultor y ganadero acuerden el modo de aprovechar los mismos dentro de los límites que les marquen las condiciones impuestas por las buenas prácticas agrarias. En este caso, el pago del canon del aprovechamiento ganadero corresponderá al agricultor.

Artículo 12. Uso de productos fitosanitarios en parcelas.

- a) Se permite el uso sostenible de productos fitosanitarios y su correcta aplicación con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios o normativa que lo sustituya.
- b) En terrenos de secano no se podrá aplicar antes del 15 de octubre.
- c) Se prohíbe la aplicación en las parcelas del Monte Bardena que no corresponda sembrar.

Artículo 13. Pasos de ganado



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Los rebaños de ganaderos con derecho a pastos en el término municipal, podrán transitar tanto por las vías pecuarias, que son específicas para ellos, como por todos los caminos rurales del término municipal, poniendo especial cuidado en evitar daños en las fincas colindantes a los mismos.

La responsabilidad de los daños que se originen por motivos de tránsito recaerá en los ganaderos que transiten por dichos caminos o pistas. En ningún caso podrán los ganaderos detenerse en los caminos o servidumbres de paso de ganado impidiendo o dificultando el tránsito de vehículos, debiendo, por el contrario, favorecerlo en todo momento.

En los polígonos constituidos para el aprovechamiento ganadero, pueden quedar terrenos aislados por la siembra cuyos pastos no se pueden aprovechar por los ganados. En este caso, el ganadero solicitará que se le establezca un paso por el terreno sembrado o que se vaya a sembrar. El paso se fijará por el sitio más corto y con anchura suficiente para tal fin. El ganadero abonará al concesionario de la parcela una cantidad equivalente al rendimiento en proporción de producción en el resto de la parcela, según los metros cuadrados señalados en el paso.

Artículo 14. Balsas para el ganado.

Los ganaderos abrevarán a sus ganados en los pozos o balsas existentes en el polígono que le haya correspondido, no pudiendo hacerlo en los colindantes

No obstante, en el supuesto de carencia de agua en las balsas por periodos de sequía u otras causas no imputables al ganadero beneficiario de la misma, el Ayuntamiento podrá asignar balsas a otros polígonos de pastos para que pueda abrevar el ganado afectado de forma temporal. El adjudicatario del polígono de pastos sirviente no tendrá derecho a indemnización alguna por la servidumbre de paso y abrevadero, si bien la tendrá por los daños que el ganado cause por abandono o negligencia de los conductores del mismo, quedando obligados estos a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Artículo 15. Plantación, corta y tala de arbolado en parcelas municipales.

La plantación de arbolado en parcelas municipales requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, puntualizando que las distancias de separación que se reseñan a continuación estarán sujetas a la normativa sectorial vigente en cada momento.

1. Distancias de separación.

Para la plantación de cítricos y frutales (albaricoques, caquis, ciruelos, cítricos, manzanos, melocotoneros, perales, otros frutales y coníferas) junto a las parcelas



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

colindantes, acequias o a camino público deberá respetarse una distancia de 3 metros.

Para todas las especies frondosas (coníferas o resinosas, frondosas y género del eucalipto), existentes en la zona de secano y monte de este término municipal, deberá respetarse una distancia de 6 metros.

2. Corte de ramas y raíces y arranque de árboles.

- a) Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el apartado anterior.
- b) Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de éstos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extienden sobre su propiedad aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.
- c) Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.
- d) Los árboles existentes en un seto vivo medianero se presumen también medianero

3. Acondicionamiento del terreno para usos agrícolas posteriores.

La autorización que se otorgue para plantación de arbolado en fincas municipales conllevará el compromiso del adjudicatario de devolver los bienes acondicionados para usos agrícolas posteriores. Los trabajos de adecuación de los terrenos consistirán en la eliminación de los restos de corta, el destocoado de las parcelas, y la realización sobre los terrenos de una labor de láser.

4. Tala de árboles:

- a) Los trabajos se ejecutarán adoptando las medidas de garantía necesarias para prevenir riesgos sobre personas, ganados y bienes que transiten o existan en la zona o en sus indemnizaciones. El autorizado deberá instalar las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo, a la terminación de los trabajos, dejar la zona de forma que se ocasione la mínima alteración del paisaje.
- b) El autorizado se hará responsable de los daños y perjuicios que, en relación con los cultivos, pastos, salud pública, seguridad de las personas, animales y bienes u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. A estos efectos deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil. No



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

corresponde al Ayuntamiento ningún tipo de responsabilidad en relación con los daños que se pudieran causar.

- c) El autorizado deberá dejar la zona de actuación sin restos de ninguna clase y extracción de todos los residuos de la corta.
- d) La ejecución de los trabajos no conllevará contraprestación económica por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Aprobación, modificación y derogación

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Sectorial Agrario, la aprobación, modificación y derogación de estos Criterios de aplicación y desarrollo y sus anexos.

Artículo 17. Competencias del Consejo Sectorial Agrario.

Es competencia del Consejo Sectorial Agrario elaborar informes sobre aquellas cuestiones relativas a los Criterios de Aplicación de la ordenanza reguladora de los bienes comunales que se le planteen, incluyendo la posibilidad de establecer votos particulares a las decisiones mayoritariamente adoptadas, con el objeto de que los Órganos competentes para la toma de decisiones dispongan de los elementos de juicio necesarios a la hora de adoptar la decisión.

Disposición Final

El Ayuntamiento podrá adquirir bienes y derechos por: atribución de la ley; a título oneroso, con el ejercicio o no de la propiedad de expropiación; por herencia, legado o donación; prescripción; y ocupación. Los bienes adquiridos pasarán a ser patrimoniales, y posteriormente podrán ser bienes de dominio público sin son afectado al uso o servicio público.

Los bienes patrimoniales se rigen por la legislación de régimen local y demás normativa que les sea de aplicación y, subsidiariamente, y por los presentes Criterios de Aplicación.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en Criterios de Aplicación de la Ordenanza reguladora de los bienes comunales del Ayuntamiento.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

**ANEXO I
Baremo de puntuación para la adjudicación de parcelas y lotes**

Concepto	Descripción	Puntuación
Profesión	a) Ser agricultor/ganadero (cta. propia o ajena) como única actividad en el informe de vida laboral y con una antigüedad mínima en la profesión de 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de tener más de una actividad, los ingresos de la actividad agrícola deben superar la suma del rendimiento neto del trabajo y de otras actividades.	10 puntos
Antigüedad profesional personas ≤ 30 años	b) Ser agricultor/ganadero ≤ 30 años (cta. propia o ajena) y con una antigüedad mínima en la profesión de 24 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. Se deberán cumplir los requisitos del apartado a)	2 puntos
Edad	c) C1). - Ostentar la cualidad de joven agricultor (< 40 años, Ley Modernización Explotaciones Agrarias). Se deberán cumplir los requisitos del apartado a)	3 puntos
	C2). - Ser Agricultor/ganadero ≥ 50 años y no haber sido concesionario en los últimos 5 años de más de 5 Has de regadío. Se deberán cumplir los requisitos del apartado a)	2 puntos
Cargas familiares	d) Por hijos menores de 18 años que figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes conviviendo con el solicitante a razón de 0,5 puntos por hijo.	1 punto máximo
Relación de Parentesco con concesionario anterior	e) Por ser heredero legal o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad del adjudicatario anterior, en supuesto de fallecimiento o incapacidad del mismo.	1 punto
Superficies	f) No ser concesionario de otras fincas municipales o cuando la superficie en concesión en regadío no exceda de 4 Has.	5 puntos
	g) La superficie en concesión exceda de 5 Has de regadío.	Se restarán 0,20 puntos por cada hectárea de regadío que exceda de la superficie indicada.
	h) La superficie en concesión exceda de 10 Has de secano.	Se restarán 0,05 puntos por cada hectárea de secano que exceda de la superficie indicada.
	i) Declaración PAC, o documento que en un futuro la sustituya, del solicitante, acompañada de estatutos o escrituras de constitución en caso de que el declarante sea una sociedad.	A la superficie PAC se le restará la superficie municipal que el solicitante tenga adjudicada. La superficie resultante se penalizará con 0,10 puntos por hectárea.
	j) El cónyuge / pareja de hecho sea titular de una concesión.	Se restarán 0,10 puntos por cada hectárea de regadío y 0,05 puntos por cada hectárea de secano. Ambas penalizaciones son acumulables
	k) El/la solicitante y/o cónyuge u otros miembros de la unidad familiar menores de 25 años sean arrendatarios / propietarios de un lote procedente del Gobierno de Aragón en Bardenas II, términos de Ejea de los Caballeros, Luna, Sierra de Luna y Tauste.	Se restarán 5 puntos por lote transformado en regadío. (Se toma como valor lote de 20 Has, lo que hace una penalización de 0,25 Ptos / Ha)
Explotación Prioritaria	l) Ser titular de una Explotación Prioritaria o estar en disposición legal para su obtención en un plazo de seis meses desde la fecha de la adjudicación por el Ayuntamiento.	6 puntos
Titulación	m) Estar en posesión de títulos, cursos o diplomas de capacitación o formación profesional agraria, con una duración mínima de 150 horas lectivas acumulables La titulación que no señale horas no puede valorarse.	2 puntos
Empate de puntuación	n) La adjudicación se realizará priorizando a la persona que menor superficie declare en la PAC. De persistir el empate, la adjudicación se realizará a la persona que menor superficie tenga asignada en concesión.	



ANEXO II

FECHAS DE APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO Y DE APLICACIÓN DE ESTIÉRCOLES Y PURINES EN PARCELAS MUNICIPALES

1. Parcelas de regadío

- a) Alfalfa: el ganado podrá entrar a pastar durante los meses de noviembre, diciembre y enero. Si la parcela se va a sembrar de cultivos de invierno, o van a sulfatarse para volver a sembrarla de estos u otros cultivos, el agricultor deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- b) Guisantes: se podrá pactar entre agricultor y ganadero el aprovechamiento, siempre que no sea para producción industrial.

En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.

- c) Maíz: el ganado podrá entrar a pastar la parcela hasta el 15 de febrero. En caso de siembra de cereal de invierno, el agricultor lo comunicará al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- d) Productos hortícolas: se establece un plazo mínimo de 15 días para el aprovechamiento ganadero. Ambas partes deberán fijar como se va a hacer uso de este derecho, respetando, en todo momento, el periodo mínimo.
- e) Rastrojos: el ganado podrá entrar a pastar hasta el 15 de septiembre. A partir de esta fecha, el agricultor podrá labrar y sulfatar la parcela.

En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días, pudiendo ambas partes alcanzar acuerdos particulares para reducir dicho plazo.

- f) Veas: se podrá pactar entre agricultor y ganadero el aprovechamiento, siempre que no sea para producción industrial.

En caso de que el agricultor pretenda realizar un segundo cultivo deberá comunicarlo al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

- g) Otros cultivos de regadío: el ganado podrá entrar a pastar hasta el 15 de febrero. En caso de siembra de cereal de invierno, el agricultor lo comunicará al ganadero para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.
- h) Aprovechamiento ganadero cuando se retrase la recolección de la fecha tope de labranza: el agricultor comunicará al ganadero las fechas que se va a realizar la recolección para que pueda entrar el ganado a pastar la parcela durante 15 días.

2. Parcelas de secano.

- a) Fecha límite para recolección de cosecha de cereal: se establece el 30 de agosto como fecha límite. Las parcelas que quedaran sin recolectar podrán ser objeto de aprovechamiento por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiéndose que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero
- b) Fecha límite para recolección de cosecha de veza: se establece el 15 de junio como fecha límite. Las parcelas que quedaran sin recolectar podrán ser objeto de aprovechamiento por el ganadero adjudicatario de las mismas, entendiéndose que el cultivador cede su aprovechamiento en beneficio del ganadero
- c) Frecuencia de siembra en el Monte Bardena: la frecuencia de siembra en el monte Bardena será de Año y Vez o la que en un futuro se establezca en los planes anuales de aprovechamientos.

Cuando una parcela de este monte toque ser sembrada y, por cualquier circunstancia, no se realice la siembra en otoño, prevalecerá el interés del agricultor, quien podrá realizar en ella las labores que considere oportunas hasta el mes de julio para no alterar la añada.

- d) Plazos de labranza en parcelas de secano: el concesionario no podrá labrar huebras viejas hasta el 15 de marzo; ni labrar rastros, ni cultivos de veza, girasol y otros antes del 15 de septiembre.

3. Recolección y empacado de la paja.

El plazo para la recogida y empacado de la paja será de cinco días desde que se acabe de cosechar y nunca con rastrillos, empacadoras acopladas, máquinas que arranquen los residuos de cosecha u otros aperos que modifiquen el estado de la superficie del suelo. Transcurrido este plazo, el rematante de los pastos podrá pastar los rastros, salvo por inclemencias meteorológicas u otros factores que, en cada caso, determinen los servicios técnicos municipales. Corresponderán al agricultor los residuos de las cañas de maíz que queden en la parcela tras su recolección.



4. Aplicación de estiércoles y purines en parcelas municipales.

- a) Se permite la aplicación con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control o normativa que lo sustituya.
- b) El adjudicatario no podrá aplicar estiércoles hasta el 15 de septiembre, cuando se trate de parcelas de secano, ni antes del 15 de febrero, en el caso de parcelas de regadío y deberá comunicar previamente al ganadero el inicio de la actividad.
- c) La aplicación de purines queda prohibida en terrenos MUP, LIC y ZEPa mientras pese esta prohibición por parte del Gobierno de Aragón.
- d) En el resto de parcelas municipales, la aplicación se realizará cumpliendo la normativa vigente, debiéndose compatibilizar los intereses del agricultor y del ganadero.
- e) Acordar con el ganadero que utilice los pastos, en el caso que proceda, el momento idóneo de aplicación.
- f) La utilización de purines en parcelas de regadío no podrá realizarse hasta transcurridos 15 días de levantada la cosecha, cuando se trate de cultivos de verano, ni antes del 15 de febrero, en el caso de cultivos de invierno. En ambos casos deberá comunicarse previamente al ganadero.
- g) Las fechas de aplicación de purines en parcelas de secano serán del 1 de octubre al 15 de noviembre, siempre y cuando la parcela se vaya a sembrar. También podrá aplicarse en cobertera, siempre que la dosis será concordante con las extracciones del cultivo.
- h) El concesionario de los terrenos se hará responsable de los daños y perjuicios que, en relación con la salud pública, seguridad de personas, animales y bienes u otros conceptos similares le sean imputables, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.